



Solicitud	Prueba extraprocésal
Solicitante	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.
Citado	JORGE MARIO BENEDETTY HENRIQUE Y OTROS
Radicación	2020 – 00380
Fecha	11 de marzo de 2021

Informe Secretarial. Al despacho de la señora Juez la solicitud de prueba extraprocésal de la referencia, que nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Entra al estudio del despacho solicitud de prueba extraprocésal presentada por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES –SAE– S.A.S., a través de apoderada judicial, consistente en interrogatorio de parte que se le formulará a los señores JORGE MARIO BENEDETTY HENRIQUE, CIELO CENITH ORTEGA ARIZA y INES PAZ REYES OBREGÓN, con el fin de demostrar la existencia de un contrato de arrendamiento.

Dispone el artículo 189 del Código General del Proceso:

“Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia”.

Como la solicitud de prueba extraprocésal reúne los requisitos previstos en la norma transcrita, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la prueba extraprocésal, de interrogatorio de parte, que se le practicará a los señores JORGE MARIO BENEDETTY HENRIQUE, CIELO CENITH ORTEGA ARIZA y INES PAZ REYES OBREGÓN, solicitada por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES –SAE– S.A.S., a través de apoderada judicial. Señálese fecha para llevar a cabo la practica de la anterior diligencia, el día veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las 9:00 de la mañana.

Segundo: Notifíquese este auto a los señores JORGE MARIO BENEDETTY HENRIQUE, CIELO CENITH ORTEGA ARIZA y INES PAZ REYES OBREGÓN, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

armonía, en lo pertinente, con el inciso segundo del artículo 183 y los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha señalada en el anterior numeral.

Tercero: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la parte solicitante de la prueba a la doctora IVONNE LINERO DE LA CRUZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.421.455 y T.P. No. 22.417 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

HEO.-

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac8cb6e2e61dfdc5569e5bc4ed8169f535a113c393168c2ade517a4e75c434dc

Documento generado en 11/03/2021 12:52:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso	Verbal Sumario
Radicado	2021-00004-00
Demandante	AGUSTIN CASSIANI TORRES Y OTRO
Demandado	DENIS EDITH LLERENA PADILLA
Fecha	11 de marzo de 2021

Informe secretarial. Al despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que nos correspondió por reparto. Se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvese proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Entra al estudio del despacho demanda declarativa de pertenencia iniciada por los señores AGUSTÍN CASSIANI TORRES y CLAUDIA CECILIA FERRER SINCELEJO, contra la señora DENIS EDITH LLERENA PADILLA, con el fin de realizar el estudio de admisión, que incluye verificar la competencia.

El factor para determinar la competencia es el avalúo catastral del predio objeto de Litis, tal como preceptúa el artículo 26 del Código General del Proceso:

“La cuantía se determinará así: (...) 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos (...)”

En el caso analizado el valor del predio objeto de pertenencia es de \$23.354.000, tal como se observa en el recibo de impuesto predial unificado de la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, por ende, se trata de un asunto de mínima cuantía, como quiera que la menor cuantía para el 2021, cobija pretensiones superiores a la suma de \$36.341.040 (inc. 3º del art. 25 del C.G.P.).

Por lo anterior, la competencia recae en los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en virtud de lo contemplado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso. En consecuencia, se rechazará la demanda y se ordenará remitirla a esa autoridad judicial.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Rechazar la demanda de la referencia por falta de competencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

Por secretaría, remítase a la Oficina Judicial a fin de que sea sometida a las formalidades del reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

HEO.-

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4ff972bea450db80c6552037fd341d431a9a79c21f2d3b2bf59e7d523185b52

Documento generado en 11/03/2021 12:52:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso	Ejecutivo
Radicado	2017-01018
Demandante	LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A.
Demandado	WILLIAM ALBERTO RADA ZARATE
Fecha	11 de marzo de 2021

Informe secretarial. Al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente pronunciarse sobre cesión de derechos litigiosos. Sírvase a proveer.

JOSÉ ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Atlántico. Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Entra al estudio del despacho solicitud de cesión de derechos litigiosos celebrada entre la sociedad demandante con IDAIA COLOMBIA S.A.S., a través de sus representantes legales.

El despacho no accederá a dicha solicitud, teniendo en cuenta que mediante providencia del 21 de marzo de 2019, fue decretada la terminación del proceso por desistimiento tácito,

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: No acceder a la cesión de derechos litigiosos celebrado entre las sociedades LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A.S., y IDAIA COLOMBIA S.A.S., por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

HEO.-

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

Código de verificación:

fbced9bfd00241ed0eb811e3e141f4f8eac38485ee53f28991dae7a25880556
1

Documento generado en 11/03/2021 12:52:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico
Telefax: 3855005 ext. 1068 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Proceso	Ejecutivo
Radicado	08001-40-53-010-2020-00002-00
Demandante	MARTHA ISABEL JANER LUNA
Demandado	FLOR ELIA HIGUERA SUAREZ
Fecha	10 de marzo de 2021

Informe secretarial: Señora Juez, se le informa que la parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares desde el correo electrónico: mamydorme@gmail.com el día 16 de octubre de 2020. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Como las medidas cautelares solicitadas se ajustan a lo dispuesto en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, serán decretadas y limitadas en la forma señalada en la ley.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Decretar el embargo del vehículo de Placas IEZ-753 de propiedad de la demandada FLOR ELIA HIGUERA SUAREZ con C.C.No.41.741.369, inscrito en la SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA. Librar el oficio del caso. La medida solo podrá ser inscrita sí el vehículo es de propiedad de la demandada indicada. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición del vehículo con la anotación del embargo.

Segundo: Decretar el embargo y secuestro de las sumas de dinero de propiedad de la demandada FLOR ELIA HIGUERA SUAREZ con C.C.No.41.741.369, depositadas en los Bancos y Corporaciones indicados por la parte demandante. Límitese la medida en la suma de \$223.613.000. Al recibo de la comunicación se entenderá consumado el embargo. Las sumas retenidas serán depositadas en la cuenta de Depósitos Judiciales No.080012041010 del Banco Agrario de Colombia S.A., dentro de los tres días siguientes al recibo de esta comunicación o de la fecha en que se materializare la medida, sí no hubiere depósitos o fuesen insuficientes los embargados. En todo caso, se librará la comunicación a que se refiere el numeral 10 del Art. 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Dirección: **Calle 40 No 44 – 80 Piso 7º Edificio Centro Cívico.**
Telefax: (5) 3885005 Ext.1068 www.ramajudicial.gov.co
WhatsApp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral De Barranquilla

SIGMA

OF.No.0016 – 0017

C.P.S.

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

562c4172dbf7c50af84e973bd53eb53a0bfb6137d41c4b04bbc3d3d49bb215d4

Documento generado en 10/03/2021 03:35:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: **Calle 40 No 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico.**
Telefax: (5) 3885005 Ext.1068 www.ramajudicial.gov.co
WhatsApp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

